

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL radicado con el N° 2020-00175 en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda. Sirvase resolver.-

Barranquilla, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Diecinueve (18) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha noviembre 04 de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda por varias causas, término durante el cual la demanda no fue subsanada por la parte demandante.

En razón de lo anterior atendiendo el alcance del Art. 90 del C.G.P., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda Verbal de ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO, por lo expuesto en parte motiva.-
2. )Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3. ) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.